



"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 20-2015-CED-CSJCL/PJ**

**Callao, 14 de Octubre del 2015**

**EL CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**

**VISTO:**

El Informe, presentado por el Señor Consejero Víctor Roberto Obando Blanco, mediante Oficio N°537-2015-J-ODECMA-CALLAO, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 72° del Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Consejo Ejecutivo Distrital conjuntamente con el Presidente de la Corte Superior, son los órganos de dirección de un Distrito Judicial.

Que, por Resolución Administrativa N°166-2015-CE-PJ, de fecha 13 de mayo del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, resolvió convertir a partir del 16 de julio del 2015, la Sala Laboral Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao en Sala Civil Transitoria de la misma Corte, la cual tendría turno abierto y en adición a sus funciones continuaría con la liquidación de los procesos laborales al amparo de la Ley N°26636, así como los procesos Contenciosos Administrativos Laborales antes de la implementación de la nueva Ley Procesal de Trabajo en este Distrito Judicial. Asimismo, dispuso que a partir del 16 de julio del 2015 la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, cierre turno para recibir procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, hasta que logre equiparar su carga procesal con la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior de Justicia.

Que, por Resolución Administrativa de Presidencia N°386-2015-P-CSJCL/PJ, de fecha 13 de julio del 2015, modificada por Resolución Administrativa N°396-2015-P-CSJCL/PJ, se resolvió entre otros, dar cumplimiento a la Resolución Administrativa descrita en el párrafo anterior.

Que, posteriormente, mediante Resolución Administrativa N°272-2015-CE-PJ, de fecha 02 de setiembre del 2015, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, respecto a las Salas Civiles, resolvió en su artículo undécimo, disponer las siguientes medidas: a) Dejar sin efecto el acuerdo N°879-2015 y disponer que la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, siga conociendo los procesos en materia constitucional y contencioso administrativo, donde haya señalado vistas de causa para el mes de agosto del 2015, debiendo remitir el resto de expedientes en materia Constitucional y Contencioso Administrativo a la Sala Civil Transitoria de esta Corte Superior

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

Dr. César Hinojosa Parrachi  
PRESIDENTE



de Justicia; b) Que el cierre de turno de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia del Callao, para recibir expedientes en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, dispuesto en la Resolución Administrativa N° 166-2015-CE-PJ, se mantenga hasta que logre equiparar su carga procesal con la Sala Civil Transitoria de la misma Corte Superior; c) Precisar que el funcionamiento de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao será hasta el 31 de diciembre del 2015.

Que, mediante informe de Visto, el Señor Consejero Víctor Roberto Obando Blanco, en base a la documentación recabada de la Sala Civil Transitoria y Sala Civil Permanente, así como de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior de Justicia, informa al Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital que la Sala Civil Transitoria del Callao, al mes de setiembre del año en curso, cuenta con un total de 1518 expedientes correspondientes a las materias Constitucional, Contencioso Administrativo, Laboral y Contencioso Administrativo -Previsional; mientras que la Sala Civil Permanente del Callao, al mes de setiembre del presente año cuenta con un total de 1415 expedientes, correspondientes a las materias Constitucional, Contencioso Administrativo, Familia y Civiles.

Que, estando al informe de dicho Consejero y teniendo a la vista la documentación correspondiente, se aprecia que se ha dado el supuesto a que se refiere el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N°272-2015-CE-PJ, en el sentido de que tanto la Sala Civil Permanente y Sala Civil Transitoria de esta Corte Superior de Justicia han logrado equiparar su carga, por lo que se justifica reabrir turno para la Sala Civil Permanente respecto a los procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, que vienen con Recurso de apelación procedentes de los distintos Juzgados especializados de esta Corte Superior.

Que, abona el motivo de reapertura de turno para la Sala Civil Permanente en dichas materias, el hecho de que la Sala Civil Transitoria del Callao funcionará, por lo menos formalmente, hasta el 31 de diciembre del presente año, por lo que resultaría contraproducente que se le siga asignando carga en éstos últimos meses del año judicial.

Por estos fundamentos, el Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, en uso de la atribución conferida por el artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en Sesión Ordinaria de la fecha, con la intervención del señor Presidente Cesar José Hinostroza Pariachi, y los señores Consejeros Víctor Roberto Obando Blanco, Carlos Juan Nieves Cervantes y Percy Antonio Arismendi Bustamante; sin la participación del señor Consejero César Gilberto Castañeda Serrano, quien no asistió a la sesión correspondiente.

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Disponer el cierre de turno de la Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Callao para recibir procesos en materia Constitucional y Contencioso Administrativo, a partir del 1 ° de noviembre del presente año.

PODER JUDICIAL  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO



Dr. Cesar Hinostroza Pariachi  
PRESIDENTE  
CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL DEL CALLAO



